

AMPLIACIÓN MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE MODIFICA LA LEY 9/2003, DE 20 DE MARZO, DE VÍAS PECUARIAS DE CASTILLA- LA MANCHA

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

Transcurridos diecinueve años desde la aprobación de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, se han producido importantes cambios estructurales, económicos, sociales y legislativos en el entorno de las vías pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma, que han provocado nuevas exigencias en su gestión como terrenos de dominio público propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Además, en estos años de aplicación de la Ley de Vías Pecuarias autonómica se han detectado algunos aspectos que resulta necesario mejorar, siempre dentro del marco básico estatal.

1.2. Objetivos

Esta norma tiene como objetivo mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos públicos y se pretende profundizar en la protección del dominio público pecuario de forma compatible con las expectativas de la sociedad actual, con respeto a su función original de tránsito ganadero, sin descuidar las nuevas utilidades de las vías pecuarias, especialmente su potencial como infraestructura verde, para promover un desarrollo sostenible.

En la elaboración de este anteproyecto de ley por el que modifica la Ley 9/2003, se han respetado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto que han quedado justificadas las razones de interés general que han motivado esta iniciativa normativa, se han identificado de forma clara los fines perseguidos y las razones por las que se ha considerado que esta iniciativa normativa es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Así mismo, se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para estas.

En lo referente a su adecuación al principio de proporcionalidad, se justifica esta modificación y no la derogación y aplicación de una ley totalmente nueva, porque se analizaron de manera pormenorizada los aspectos que no se reflejaban en la Ley anterior, al haber evolucionado la

relación del uso público con las vías pecuarias respecto a algunas actividades, y se constató que la mayor parte de los artículos seguían siendo aplicables y no era necesaria una nueva norma. También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

1.3. Alternativas

En el análisis de las modificaciones a introducir, no se han encontrado alternativas regulatorias o no regulatorias al anteproyecto de ley que se tramita, por lo que se considera conveniente su tramitación por esta vía para cumplir con la adecuada protección, conservación y gestión de los bienes de dominio público pecuario establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1. Contenido

Con el anteproyecto de ley se mejora la redacción de la Ley 9/2003, de 20 de marzo y se introducen modificaciones para aumentar la protección, conservación y gestión de los bienes del dominio público pecuario.

El anteproyecto de modificación de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, consta de una introducción, un único artículo, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

2.2. Análisis jurídico

El anteproyecto de ley plantea la modificación de parte del articulado de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla- La Mancha.

Esta Ley, que pretende mejorar la regulación actual referente a las vías pecuarias de Castilla- La Mancha, tendrá una vigencia indefinida, siempre y cuando sus principios estén en armonía con la normativa básica estatal, con los requerimientos de la sociedad y la protección del medio natural.

Novedades más relevantes incluidas en la modificación de la Ley de Vías Pecuarias:

- Creación de un fondo de mejoras específico para las vías pecuarias, compuesto por las cantidades derivadas del otorgamiento de autorizaciones de ocupaciones y concesiones, sanciones, y cualquier otra de las previstas en esta ley para su defensa, conservación y mejora, especificado en el artículo 16 y en la disposición adicional introducida.
- Posibilita realizar modificaciones de trazado sin la obligatoriedad de mantener la anchura de la vía pecuaria, siempre y cuando se permita el tránsito ganadero y sea viable técnicamente. Con esta redacción se armoniza con la ley básica estatal de vías pecuarias.
- Referencia específica a asientos registrales, en consonancia con normativa relativa a la legislación hipotecaria y patrimonial.
- Mejora en la redacción de los artículos referidos a las ocupaciones permitidas, así como los referidos a los usos y aprovechamientos.
- Asfaltados y hormigonados en consonancia con legislación nacional: si la mejora de una VP se debe de realizar mediante asfaltado y hormigonado, aquel deberá ajustar su trazado a uno de los límites de la vía pecuaria, salvo excepciones y siempre bajo criterio técnico. El asfaltado u hormigonado se autorizarán de manera excepcional.
- Cruces con otras vías de comunicación: los organismos de la otra vía serán los responsables de no impedir usos de la vía pecuaria en el cruce y asumir la señalización.
- Concentraciones parcelarias: si hay vías pecuarias, éstas se considerarán deslindadas y amojonadas al final de dicho procedimiento.
- Se permitirá en determinadas ocasiones el tránsito de vehículos motorizados, de manera excepcional, armonizando con la normativa nacional básica de vías pecuarias.
- Se permitirán las competiciones con vehículos no motorizados, que implicaría la derogación del artículo 8.2.k del Decreto 63/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.

De la misma manera se introducen dos disposiciones finales, dando así cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en relación con la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, publicado mediante Resolución de 08/02/2022, de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, (Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 36 de 22 de febrero de 2022).

Las modificaciones son las siguientes:

1.- Modificación de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

2.- Modificación de la Ley 5/2011, de 10 de marzo, de Declaración del Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara.

2.3. Descripción de la tramitación

Este anteproyecto de ley por la que se modifica la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio.

El contenido del presente anteproyecto de Ley se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo se ha sometido a trámite de información pública de forma directa y al proceso participativo.

Las alegaciones presentadas en los mencionados procesos participativos, así como los correspondientes resultados se recogen en un informe independiente.

El anteproyecto de ley fue sometido en el Consejo Asesor de Medio Ambiente, al Consejo Regional de Municipios y al Consejo de Diálogo Social, sin que ninguno de estos dos órganos sectoriales haya planteado ningún tipo de reparo al texto planteado.

De la misma manera, el borrador ha sido trasladado a las Consejerías de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, y a la Consejería de Fomento, sin haberse recibido alegaciones al respecto, y se ha solicitado informe de la Dirección General de Presupuestos.

Finalmente, se recabarán los informes preceptivos de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla – La Mancha, y el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha conforme a lo dispuesto en el artículo 54.4 del mencionado texto normativo.

3. IMPACTO DE LA PROPUESTA

3.1. Impacto económico y presupuestario

La aplicación de lo dispuesto en el decreto no tendrá incidencia alguna en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Comunidad Autónoma, y, en todo caso, deberá ser atendido

con los medios personales y materiales de dicha administración y de las entidades adscritas a ella.

En cuanto a los ingresos, se creará un fondo con carácter finalista para la defensa, conservación y mejora de las vías pecuarias, donde se ingresarán las cantidades derivadas del otorgamiento de autorizaciones de ocupaciones y concesiones, sanciones, y cualquier otra de las previstas en esta ley, siendo la Consejería competente en materia de vías pecuarias la administradora de este fondo. Puntualizar que los expedientes que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley derivarán los ingresos vinculados al mismo a este fondo finalista.

3.2. Impacto de género, en la infancia, la familia y en personas con discapacidad.

Al tratarse de la modificación de una norma de carácter sectorial relativa al ámbito de la protección de las vías pecuarias, no se prevé que el anteproyecto de ley por el que modifica la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha tenga impacto por razón de género.

Del informe de impacto de género elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible con fecha 29 de abril de 2022, se desprende que previsiblemente la aprobación de esta norma no tiene incidencia en ningún grupo de población ni intervención de la acción administrativa en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, por lo que se concluye que la valoración de impacto de género es neutra, por no ser pertinente al género.

No obstante, se ha incorporado lenguaje inclusivo en el texto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.

Asimismo, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación, se informa de que no es previsible que el anteproyecto de ley tenga impacto alguno en los ámbitos de la infancia, adolescencia o familia.

Tampoco se prevén impactos respecto de las personas con discapacidad.

3.3. Informe de impacto demográfico

Con fecha 25 de abril de 2022 el órgano gestor ha emitido informe de impacto demográfico, según el cual se puede concluir, que la creación de un fondo de mejoras permitirá acciones que propicien la defensa del dominio público pecuario, visibilizando la existencia de las vías pecuarias.

Este hecho conllevará un incremento en su valoración por parte de la ciudadanía en general, que, a su vez, puede originar un impacto positivo leve en la población del medio rural, ya que se prevé un incremento del ecoturismo y el disfrute de la naturaleza, utilizando de manera respetuosa estas vías pecuarias. Además, puede que se incremente puntualmente el número de

empleos generados, si esta defensa del dominio público pecuario permite la reactivación de la trashumancia.

3.4. Otros impactos

a) Desde el punto de vista de las cargas administrativas, no supone un aumento de cargas. No obstante, el oportuno informe será elaborado por el Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

b) La modificación no supone alteración de mercado

4. ORGANOS SECTORIALES CONSULTADOS

Dentro del proceso de participación y consulta se ha dado traslado el anteproyecto de ley por el que modifica la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias a los siguientes órganos:

- Consejo Regional de Municipios el 10 de mayo de 2021.
- Consejo Asesor de Medio Ambiente el día 10 de diciembre de 2021.
- Consejo de Diálogo Social, el 5 de abril de 2022.

Ningún órgano sectorial ha puesto ningún reparo a la creación del anteproyecto de ley presentado.

En lugar y fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD